

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO: promovido por: Carlos Mario Miranda Noguera contra Clínica Integral de emergencias Laura Daniela S.A. Radicación No.: 20001-31-03-005-2021-00147-00

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, si los hechos de la demanda se formularon técnicamente y si cumple con las exigencias legales que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

El artículo 73 del Código General del Proceso, enseña: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de su apoderado legalmente autorizado. Excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Asimismo, el artículo 74 del estatuto Procesal establece: *“Los poderes generales para toda clase de procesos podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

De lo anterior se tiene que, por regla general, en los procesos judiciales, se requiere la intervención forzosa de abogado, para acceder a la administración de justicia, pero ese mandato debe estar determinado y claramente identificado y con base en la facultad o facultades conferidas el abogado debe adelantar las gestiones pertinentes.

En este caso, el abogado ELKIN JOSE VILLALOBOS OROZCO, portador de la tarjeta profesional No 235.932 del C.S.J, manifiesta que recibió poder especial amplio y suficiente de Carlos Mario Miranda Noguera, para iniciar y llevar hasta su culminación la demanda ejecutivo.

Sin embargo, el memorial – poder no es suficiente y por ello no es posible reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante, como quiera que, para poder actuar válidamente dentro del proceso deberá la parte actora remitir el poder especial conferido por su poderdante, bien sea; *i) por documento de origen impreso y posterior digitalización que deberá venir con las firmas de quienes intervienen y **con la nota de presentación personal por ser poder especial no conferido por medios digitales,** o ii) **por mensaje de datos conforme a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020,** el cual se puede conferir sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, que se presume auténtico y no requiere de presentación personal, adicionalmente, deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

En este caso, no aparece anexo al poder la nota de presentación personal en notaría ni copia del mensaje de datos del correo electrónico a través del cual el poderdante envió el memorial- poder, que en este debe venir del correo electrónico de la persona que confiere el mandato.

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda, por lo expuesto en la parte motiva, dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Cindy

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Civil 05 Escritural
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb66be37f2de62282b24029c085f51b13615adf831857e908830749fca973cc6
Documento generado en 09/08/2021 12:12:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**